MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION ZONAL DE PESCA REGIONES VALPARAÏSO, O'HIGGINS Y MAULE

AMERB 154-2019 08° SEG.

APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ĀREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

CONSTITUCIÓN, 0 5 AGO. 2019

010RESOL. EXENTA N° ______

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Chorrillos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Buzos Mariscadores El Chorrillo, C.I. SUBPESCA Nº 5.471 de fecha 03 de mayo de 2019, visado por Estudios Marinos Limitada, el Informe Técnico AMERB Nº 154/2019, de fecha 29 de julio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 37 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 773 de 2002, Nº 361 de 2003, Nº 164 y Nº 3116, ambas de 2004, Nº 1647 de 2007, Nº 1209 de 2011, Nº 1484 y Nº 3006, ambas de 2012, Nº 1416 de 2014, Nº 20 de 2017, y Nº 2425 de 2018 y Nº 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada *Chorrillos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,* individualizada en el artículo 1º del D.S. Nº 37 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Buzos Mariscadores El Chorrillo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, R.U.T. Nº 90.013.374-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 365 de fecha 07 de febrero de 2002, domiciliado en sector El Chorrillo, comuna de Navidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 154/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 12.221 individuos (3.025 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 36 toneladas del recurso cochayuyo *Durvillaea antarctica*, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 15 centímetros y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metros cuadrados.
 - La extracción de los ejemplares no considera la remoción de los discos de fijación.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- c) Luga cuchara *Mazzaella laminariodes*, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas la estructuras basales (discos de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de siete centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- d) Chasca Gelidium spp., observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas la estructuras basales (discos de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de siete centímetros para ejemplares de Gelidium rex y Gelidium lingulatum; y de dos centímetros para ejemplares de Gelidium chilense.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- e) Luche *Porphyra spp.* y/o *Pyriopa spp.*, mediante extracción manual, dejando intactas la estructuras basales (discos de fijación y rizoides).
- f) Piure *Pyura chilensis*, mediante extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los cincuenta centímetros de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a cincuenta centímetros de ancho.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 154/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.– La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 154 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PÚBLIQUESE EN LA PĀGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR, SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

SCAR SAAVEDRA ZAMORA

Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule e islas Oceánicas

OSZ/nli/icm